

## **PROVINCIA DE SANTA CRUZ**

### **SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS**

#### **DISPOSICIÓN 027/SIP/2012**

##### **Ingresos brutos. Riesgo fiscal. Parámetros para su determinación**

**Art. 1** - Establécese la condición de riesgo fiscal que será de aplicación para los contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre los ingresos brutos, que en virtud de su comportamiento fiscal encuadren en algunos de las situaciones que se definen en la presente disposición.

**Art. 2** - La evaluación del riesgo fiscal de cada contribuyente será determinada considerando el cumplimiento de las obligaciones tributarias -tanto formales como materiales-, exteriorizadas en base de la información disponible en la Secretaría de Ingresos Públicos en los últimos 5 (cinco) años calendarios.

**Art. 3** - Se considerarán contribuyentes y/o responsables de riesgo fiscal, aquellos que se encuentren comprendidos en algunas de las siguientes situaciones:

1. No hubieran presentado 3 (tres) o más declaraciones juradas y/o anticipos mensuales en el impuesto sobre los ingresos brutos en los últimos 24 (veinticuatro) meses.
2. Se verifique la imposibilidad de ser localizados en el domicilio fiscal declarado.
3. Mantengan deudas por cualquiera de los tributos recaudados por esta Secretaría de Ingresos Públicos, ya sean deudas administrativas o judiciales.
4. Habiéndose acogido a Planes de Facilidades de Pago por cualquiera de los tributos recaudados por esta Secretaría, estos hubieren incurrido en caducidad.
5. Presenten Declaraciones Juradas del impuesto sobre los ingresos brutos con inconsistencias o que carezcan de los datos necesarios que permitan conocer el hecho imponible y el monto de la obligación.
6. Se computen contra el monto de la obligación que surja de la Declaración Jurada del impuesto sobre los ingresos brutos conceptos o importes improcedentes.
7. Los agentes de retención y/o percepción del impuesto sobre los ingresos brutos que se encuentren en las siguientes situaciones:
  - a) Que en los últimos 24 (veinticuatro) meses no hubieran presentado 3 (tres) o más declaraciones juradas.
  - b) Que en los últimos 24 (veinticuatro) meses hubieran presentado 3 (tres) o más declaraciones juradas con importe 0 (cero) sin la debida justificación.
  - c) Que habiendo presentado la declaración jurada no ingresen el pago del período dentro del plazo establecido para su vencimiento.
  - d) No localizados en el domicilio fiscal declarado.
  - e) Que habiendo presentado la declaración jurada, su contenido presente inconsistencias tales como informar bajo un único CUIT genérico a diferentes sujetos pasivos que hubieran sido objeto de retenciones o percepciones, alícuotas inferiores a las establecidas en los regímenes vigentes, y/o cualquier otra situación que cause perjuicio a los sujetos pasivos de los mismos.
8. Los contribuyentes y/o responsables que incumplan total o parcialmente los requerimientos efectuados por esta Secretaría.

**Art. 4** - Los contribuyentes o responsables que hubieran sido encuadrados como de riesgo fiscal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la presente, serán incorporados al Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias (SIRCREB) con una alícuota equivalente al 90% del tope máximo establecido por la resolución general de Comisión Arbitral 11/2008 o la que la modifique en el futuro.

**Art. 5** - Los contribuyentes o responsables considerados como de riesgo fiscal de conformidad con lo establecido en la presente disposición podrán exponer su disconformidad y/o solicitar su exclusión, para lo cual deberán demostrar la inexistencia de las situaciones o parámetros establecidos en el artículo 3 de la presente, que dieron origen a tal encuadramiento, debiendo en tal caso presentar ante la Secretaría de Ingresos Públicos, la documentación prevista en la disposición (SIP) 123/2010 (BO: 6/7/2010).

**Art. 6** - De forma.

**Publicación y vigencia**

Boletín oficial: 24/04/2012

Vigencia: 27/04/2012